



DECRETO Nº 0698/26

San Martín de los Andes, 10 MAR 2026

VISTO

La nota presentada por la Coordinación General del Organismo de Control Municipal NO-2026-00004032-MUNIANDES-OCM#INT, la Ordenanza Nº 2568/97, que establece el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales, la Ordenanza Nº 15380/2025 (Código de Edificación), la necesidad de optimizar la tramitación administrativa de expedientes vinculados a tratamientos "in situ" de efluentes en sectores no servidos por red concesionada; y

CONSIDERANDO

Que la acumulación y demora en la tramitación de expedientes vinculados a sistemas de tratamiento "in situ" de efluentes genera impactos negativos en el desarrollo urbano, en la seguridad ambiental y en la eficiencia administrativa;

Que la Ordenanza Nº 2568/97 delimita las competencias del OCM como autoridad de control del servicio concesionado de agua potable y saneamiento;

Que los tratamientos "in situ" ubicados fuera del área servida por red concesionada no constituyen competencia material originaria del OCM;

Que no obstante ello, el OCM posee atribuciones de asesoramiento técnico al Departamento Ejecutivo y capacidad institucional para colaborar en el diseño de procedimientos vinculados al saneamiento ambiental;

Que la Ordenanza Nº 15380/2025 (Código de Edificación) establece los procedimientos administrativos de presentación y aprobación de proyectos de obra, bajo competencia de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sostenible;

Que resulta jurídicamente viable instrumentar una colaboración de carácter asesor, no vinculante y delimitada, en el marco del principio de coordinación interadministrativa y eficiencia procedimental, todo ello con la firma de un convenio interinstitucional;

Que dicha colaboración no implica alteración del régimen de competencias vigente ni sustitución de la autoridad técnica competente;

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ENCOMIÉNDASE al Organismo de Control Municipal (OCM), en carácter estrictamente asesor y no vinculante, la intervención técnica de colaboración en los expedientes administrativos vinculados a sistemas de tratamiento "in situ" de efluentes domiciliarios y/o especiales ubicados en sectores no servidos por red concesionada.

ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE que la intervención dispuesta en el artículo precedente tendrá por objeto:



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

- a) Analizar técnicamente los expedientes remitidos en copia digital o física.
- b) Elaborar informes técnicos no vinculantes.
- c) Proponer criterios técnicos uniformes.
- d) Diseñar y sugerir un flujo procedimental optimizado.
- e) Elevar recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º: DETERMÍNASE que la competencia decisoria, la aprobación de planos y la autorización final de los sistemas de tratamiento continúan en cabeza de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sostenible y demás áreas competentes, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 15380/2025 y normativa concordante.

ARTICULO 4º: DESÍGNASE al Coordinador General del OCM como responsable de la ejecución de la encomienda, facultándolo a:

- a) Solicitar información técnica a las áreas municipales competentes.
- b) Proponer protocolos y manuales de procedimiento.
- c) Coordinar reuniones técnicas interáreas.
- d) Elevar informes periódicos al Intendente.

ARTICULO 5: DISPÓNESE que la intervención tendrá una duración inicial de DOCE (12) meses contados desde la firma del presente, debiendo el OCM elevar:

- Un informe diagnóstico dentro de los primeros NOVENTA (90) días.
- Un informe de avance a los SEIS (6) meses.
- Un informe final al término del período.

ARTICULO 6: INSTRÚYASE a la Secretaría de Economía y Hacienda a evaluar la asignación de partida presupuestaria específica para la contratación o adscripción de profesionales técnicos especializados necesarios para la implementación del programa, pudiendo disponerse su afectación funcional al OCM sin alterar su naturaleza autárquica.

ARTICULO 7: ESTABLÉCESE que la presente encomienda no implica modificación del marco regulatorio establecido por la Ordenanza N° 2568/97 ni ampliación de la competencia material del OCM, limitándose exclusivamente a funciones de asesoramiento técnico.

ARTICULO 8: REFRÉNDESE el presente por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Economía y Hacienda.

MPYC Matías D. Fernandez Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes